

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franques Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 8'00
 Por tres meses 18'00
 Por seis meses 30'00
 Por un año 50'00

Número suelto 8'75 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 1'00 y fechas
 anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por línea y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de a ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

3119

La Alcaldía de Mansilla de Sierra participa a este Gobierno que en los montes de dicho término, con fecha aproximada de 15 de abril p.pdo. han desaparecido los siguientes semovientes:

Caballo de 3 años, sin herrar, pequeño, paticalzado de una pata, pelo rojo oscuro, con una mancha blanca en los lomos.

Potro de 4 años, de seis cuartas, paticalzada de las dos patas, pelo negro, frente blanca, sin herrar, oreja derecha despuntada y la izquierda romisacada.

Caballo de seis años, pequeño, pelo alazán, paticalzado de las dos patas y una mano, frente blanca, herrado y con M mayúscula en la anca derecha.

Propiedad de los vecinos de la citada localidad Amador Cordero Losa, Evristo Medel Olave y Martín Losa Presencio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Alcaldías y Agentes de mi Autoridad con el fin de que se sirvan dar cuenta a los dueños de dichos semovientes en el caso de que sean habidos.

Logroño, 3 de mayo de 1948.

El Gobernador Civil,
 Alberto Martín Gamero

Presidencia del Gobierno

3118

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador Civil de Logroño y el Juez de primera Instancia de dicha capital.

En el expediente y autos de competencia suscitada por el Gobierno Civil de la provincia de Logroño al Juzgado de primera Instancia de la capital, con motivo del juicio de interdicto promovido por don Marcos Burgos Esteban contra el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza;

Resultando que con objeto de urbanizar y sanear una porción de terreno, que se dice ser propiedad del Ayuntamiento de Murillo de Río Leza, dicha Corporación, en 1 de mayo de 1947, acordó por unanimidad construir un Frontón en dicho terreno, comenzando la ejecución de la obra en los primeros días del mes siguiente;

Resultando que en 18 de julio inmediato, don Marcos Burgos

Esteban presentó ante el Juzgado Comarcal demanda de conciliación para que el Ayuntamiento se aviniera a cesar en las obras, alegando que se realizaban en finca de su propiedad; y celebrando dicho acto de conciliación sin conseguirse la avenencia, en 22 de julio presentó demanda de interdicto de recobrar. Por lo que en treinta del mismo mes, el Alcalde del Municipio de Murillo solicitó del Gobierno Civil de la provincia requiriese de inhibición al Juzgado de primera Instancia de la capital para que dejase de conocer en el referido interdicto, fundándose el artículo 221 de la Ley Municipal;

Resultando que el Gobierno Civil de la provincia, en 8 de septiembre de 1947 requirió de inhibición al Juzgado, previo el informe de la Abogacía del Estado y de acuerdo con ella; fundando, esencialmente, su pretensión en el artículo 221 de la Ley Municipal, que impide admitir interdictos contra las providencias de las Corporaciones locales, entendiéndose que aunque propiamente no ha habido providencia, es debido a que el demandante ha incumplido el artículo 218 del propio texto;

Resultando que el Juzgado suspendió el procedimiento al recibirse la precedente comunicación; ordenando se comunicase el asunto por tres días al Ministerio Fiscal y a cada una de las partes; manifestando aquél que la ejecución de la obra debió hacerse previo el correspondiente proyecto, redactado por facultativo competente, según dispone el artículo 117 de la Ley Municipal, que debió ser pagado al demandante el importe del valor del terreno ocupado por la Administración Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa; que siendo tal terreno de propiedad del demandante, a los Jueces y Tribunales ordinarios corresponde la defensa de su derecho, según el artículo 343 del Código Civil; y finalmente, que no es de aplicación el artículo 221 de la Ley Municipal, porque ni hay providencia, ya que no existe la notificación exigida en el artículo 218 de dicha Ley, ni el Ayuntamiento se mueve dentro de su competencia al perturbar, fuera de las normas legales, la propiedad particular del demandante;

Resultando que las partes actora y demandada reprodujeron en esencial las manifestaciones del Ministerio Fiscal y del Alcalde, respectivamente; y que celebrada vista en 6 de octubre de 1947, el Juzgado de primera Instancia dictó Auto en el que recogiendo las razones apuntadas en el informe del Ministerio Fis-

cal, insistía en mantener la competencia de la Jurisdicción ordinaria; Auto que, una vez firme fué comunicado al Gobierno Civil de la provincia, el cual en 21 de octubre de 1947, previo nuevo informe de la Abogacía del Estado, acordó mantener su competencia

Resultando que ambas autoridades remitieron las actuaciones respectivas a cada Presidencia, con lo que se ha promovido la presente cuestión de competencia, que ha seguido todos sus trámites.

Vistos el artículo 218 de la Ley Municipal, que en su párrafo 1.º dice: «Será requisito previo y común a toda clase de recursos y al ejercicio de acciones civiles la interposición del recurso de reposición»; texto coincidente con la Base 63 de la Ley de 1 de julio de 1945: «No se podrá ejercer acciones civiles contra la Administración Local sin la previa reclamación a la misma...». El artículo 221 de la Ley Municipal, en su párrafo segundo: «No se admitirá interdicto de ninguna clase contra las providencias administrativas de las Corporaciones y autoridades municipales en materia de su competencia»; texto asimismo coincidente con la Base 60, párrafo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1945: «No se admitirán interdictos contra las providencias administrativas de las Autoridades y Corporaciones locales en materia de su competencia».

El artículo 221 párrafo 1.º de la Ley municipal: «Solamente podrán ser combatidos mediante el ejercicio de las acciones adecuadas ante los Tribunales ordinarios los acuerdos municipales que lesionen derechos de carácter civil» correlativo en la Base 60 de la Ley de 17 de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Considerando que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Gobierno Civil de la provincia de Logroño al Juez de 1.ª instancia de dicha capital por pretender ambas jurisdicciones conocer en la reclamación formulada contra el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza por don Marcos Burgos Esteban con motivo de unas obras que aquella Corporación está realizando en terrenos que éste dice ser de su pertenencia.

Considerando que la circunstancia que por otra parte no se desprende fehacientemente de las actuaciones remitidas de que el acuerdo municipal en cuya virtud se ejecutan las obras se haya tomado con olvido de las formalidades señaladas en la legislación vigente para el caso no hace auto, de pleno derecho a aquel acuerdo, sino que sola-

mente autoriza al actual demandante a pedir su anulación, al amparo de lo dispuesto en la propia Ley Municipal;

Considerando que no es procedente en el presente caso la vía interdictal para obtener la suspensión de los efectos que aquel acuerdo debe producir ya que, según el apartado segundo del artículo 221 de la Ley Municipal no se admitirán interdictos contra las providencias administrativas de las Corporaciones municipales en materia de su competencia;

Considerando que siendo discutido por la Administración Municipal el derecho en que el demandante funda su pretensión no puede ser de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de enero de 1879 y en el 34º del Código Civil;

Considerando que si bien el conflicto surgido entre el demandante y la Administración Municipal es de índole civil y por ello de competencia de los Tribunales ordinarios según dispone el apartado primero del artículo 221 de la Ley Municipal ello no impide, antes bien, exige el cumplimiento de lo que ordena el artículo 218 del propio texto en su párrafo primero esto es, la previa interposición del recurso de reposición que no puede entenderse sustituido por el acto de conciliación del brado de naturaleza y finalidad distintas;

Considerando que, por lo expuesto el conocimiento del conflicto surgido entre el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza y don Marcos Burgos Esteban corresponde dado el momento en que actualmente se encuentra a la administración, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponder al demandante y que éste podrá ejercitar una vez agotada la vía administrativa.

Por todo lo cual y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo en decidir a favor de la Administración la presente cuestión de competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Junta Provincial del Censo Electoral

Debido de procederse a la liquidación urgente de las cantidades recibidas para pago de los gastos realizados en la confección del Censo Electoral de Residentes mayores de edad, se pone en conocimiento de las Juntas Municipales del Censo, que se les concede un plazo de quince días para que pasen a cobrarlas en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial durante las horas hábiles de oficina, toda vez que transcurrido dicho plazo, serán devueltas las cantidades que no hayan sido hechas efectivas, a la Junta Central.

Logroño 3 de Mayo de 1948.
El Presidente,

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

3130

Vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto de Igea se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de a Mutuality Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia de Cervera del Río Alhama acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 1 de Mayo de 1948.
El Secretario de Gobierno,
Firmado: Víctor Dorao

Delegación Provincial de Trabajo

Industrias del Calzado

3131

A fin de aclarar definitivamente las diversas dudas y consultas formuladas a la Dirección General de Trabajo sobre si en los sueldos o jornales mínimos que habían de servir de cómputo para el abono de las gratificaciones especiales de Navidad y 18 de Julio, establecidas en el artículo 77 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, en la Industria de Calzado debía entenderse o no incluido el Plus Transitorio de Carestía de Vida, establecido en la Primera de las Disposiciones Adicionales de la precitada Reglamentación, ha dispuesto dicha Dirección General en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º de la Orden aprobatoria de la Reglamentación de referencia lo que sigue:

A los efectos de abono de aquellos salarios correspondientes a Descanso Dominical, vacaciones y gratificaciones especiales de los trabajadores afectos por la Reglamentación Nacional para la Industria de Calzado, se entenderá que el sueldo o jornal mínimo está compuesto por el fijado para cada categoría en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de tales Normas, más el

Plus de carestía de vida fijado en la primera de las Disposiciones Adicionales, e incrementado dicho sueldo o jornales mínimos con los aumentos por años de servicio que les correspondan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y estricto cumplimiento.

Logroño, 1 de mayo de 1948.
El Delegado de Trabajo,

Hospital Militar

3136

Necesitando adquirir este Hospital Militar artículos y víveres de inmediato consumo para las atenciones del próximo mes de JUNIO, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, se hace público que hasta las DOCE HORAS del día 10 del actual podrán presentar sus ofertas en sobre cerrado y en la citada Dependencia los industriales que lo deseen.

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones en esta Primera Convocatoria, se celebrará una Segunda, para la que se admitirán proposiciones hasta las DOCE HORAS del día 10 del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Logroño, 1 de Mayo de 1948.
El Capitán Administrador,
V.º B.º

El Jefe Administrativo actual.

Administración de Justicia

EDICTO

3101

Don José Garralda Valcarlos, Juez de Primer Instancia de Haro y su partido.

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pide expediente de dominio seguido a instancia de don Victoriano Martínez López, mayor de edad, y vecino de Briónes, para obtener la inscripción de dominio a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido, de la mitad indivisa de una casa en la calle de Carretas distinguida con el número diez, de la villa de San Vicente de la Sonsierra, compuesta de bajos y dos pisos con corral y un pequeño patio, habiéndose al corral una zona de terreno, ocupa toda, sin contar esta zona, la extensión superficial de una área y ochenta y dos centiáreas, o sea ciento ochenta y dos metros cuadrados, cuyos límites son: a la derecha entrando propiedad de doña Daría Balda, a la izquierda de don Vicente García, a la espalda de Urbano Espinosa y al frente dicha calle cuya finca la adquirió el solicitante por compra que hizo a Don Pío Vicente Payueta mediante escritura otorgada en la ciudad de Logroño el dieciocho de abril de mil novecientos veintitrés, ante el Notario que fué de la misma don Enrique Morá Arenas, y a virtud de dicho título fué inscrita en el Registro, solo en cuanto a la mitad.

Y apareciendo inscrita dicha mitad indivisa a favor de doña Dolores Valeriana González Echavarría, mayor de edad, viuda, sin profe-

sión especial y vecina que fué de Logroño, se cita a esta señora, así como al vendedor don Pío Vicente Payueta, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino que fué de San Vicente de la Sonsierra, ambos de paradero desconocido en la actualidad, y en caso de haber fallecido a sus ignorados herederos o herencias yacentes, a fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer ante este Juzgado y en el expediente indicado, a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar si no lo efectúan.

Haro, a dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.
El Secretario,

Anuncios Oficiales

EDICTO

Habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento y Junta Pericial de este Municipio los apéndices de rústica y urbana y recuento de ganadería, cuyas alteraciones han de servir de base tributaria para el próximo año 1949, quedan expuestos al público por el plazo reglamentario a fin de que sean examinados por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones pertinentes si a ello hubiere lugar.

Lo que se publica para general conocimiento.
Lumbreras 7 de Mayo de 1948.
El Alcalde
P. O.

EDICTO

Formados los repartos para la contribución para el año 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones contra los mismos, y cuyos documentos son los que a continuación se expresan:

Reparto de la contribución Rústica y Pecuaria.
Padrón de Edificio y Solares Matrícula Industrial.
Viguera a 15 de Octubre 1947.
El Alcalde.

EDICTO

3129

Desde esta fecha hasta el día 15, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones, los apéndices de las riquezas rústica y urbana, así que el recuento general de la ganadería y el expediente núm 1 de habilitación de crédito para reforzar varios capítulos y artículos, con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto de 1947.

Anguiano 1.º de Mayo de 1948
El Alcalde,

EDICTO

3120

Confeccionados por este Ayuntamiento los apéndices de Rústica y Urbana, así como Recuento de Ganadería, que han de servir de base para la confección de los repartos de la Contribución para el próximo año de 1949, quedan éstos expuestos al público en la Secretaría durante los días 1 a 11 de Mayo

San Ascensio 30 Abril de 1948.
El Alcalde,

ANUNCIO

3121

Confeccionados por este Ayuntamiento los Apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y al Padrón de Edificios y Solares, así como el Recuento de Ganadería, correspondientes al año en curso, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por término de quince días los primeros y cinco al segundo, a los efectos de reclamaciones por quien se viere perjudicado.

El Redal, a 1.º de Mayo 1948.
El Alcalde,

EDICTO

3123

Formados y aprobados por este Ayuntamiento y Junta Pericial los Apéndices al Amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y Edificios y Solares que han de servir de base para la formación de los repartimientos del año próximo de 1949, dichos documentos se encuentran de manifiesto al público durante el plazo de QUINCE DIAS en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de reclamaciones si hubiere lugar.

Anguciana, 1.º de Mayo 1948.
El Alcalde,

EDICTO

3098

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles la Liquidación del Presupuesto ordinario y las Cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1947 con sus respectivos justificantes a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y 8 días más a tenor del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mu de Agua 20 de abril de 1948.

El Alcalde,

EDICTO

3105

Formadas y presentadas ante este Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1947 cumpliendo lo dispuesto en el número 2.º del artículo 352 de la ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946 y a los efectos que en el mismo se determinan, se exponen al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de 15 días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brieva de Cameros a 24 de Abril de 1948

El Alcalde,

EDICTO

3122

Formados los apéndices al Amillaramiento de la riqueza rústica y de Urbana que han de servir de base para la contribución del próximo ejercicio de 1949, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de mayo, al 15 del mismo, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar dicho plazo, las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida al Sr. Presidente de la Junta Pericial y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Alberite de Iregua, 30 de Abril de 1948.

El Alcalde Presidente.